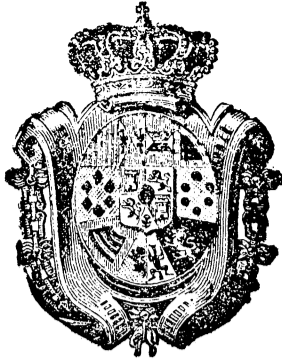


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

MADRID: 260, un año: 15⁹, medio: 65, tres meses: 22, un mes: EN LAS PROVINCIAS respectivamente, 560—180—90. CANARIAS Y BALEARES, 400—200—100. INDIAS, 440—220—110.

GACETA DE MADRID.

N.º 2998.

JUEVES 22 DE DICIEMBRE DE 1842.

DIEZ CUARTOS.

PARTE OFICIAL.

S. M. la REINA y su augusta Hermana la Serenísima Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Extracto de los partes recibidos en el ministerio de Estado.

El Sr. Ministro de la Guerra desde Sarriá con fecha 18 del corriente mes participa que el Regente del Reino continuaba en aquel punto sin novedad, y en otra comunicacion de la misma fecha, que S. A. habia dispuesto salir de dicho pueblo para Valencia el dia 22 del actual, siendo los tránsitos que haria hasta aquella capital el primer dia en Tarragona, el segundo en Tortosa, el tercero en Castellon de la Plana y el cuarto entrará en Valencia.

Extracto de los partes recibidos en el ministerio de la Guerra.

El Sr. Ministro de la Guerra desde el cuartel del Regente en Sarriá con fecha 18 del corriente mes inserta el parte que le habia dirigido en el dia anterior el capitán general del segundo distrito, manifestando que segun aviso que tiene del cónsul de España en Perpiñan, han sido internados con destino á Marsella los individuos que allí existian de la titulada junta directiva de Barcelona; y finalmente que en la reedificacion de la cortina de la Ciudadela se emplean diariamente 1262 trabajadores.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Negociado núm. 8.

Cada dia se consolida mas el buen espíritu en todas las provincias despues del desengaño que han visto en los sucesos de Barcelona. La paz y el orden mas completo reina en todos los pueblos, viéndose confirmado así en los partes recibidos por el ultimo correo de las provincias de Granada, Málaga, Almería, Jaen, Sevilla, Cádiz, Huelva, Córdoba, Teruel, Gerona, Lérida, Barcelona, Santander, Bilbao, Guipúzcoa, Toledo, Pamplona, Zaragoza, Soria, Guadalajara y Logroño. Las elecciones de ayuntamientos se han concluido en todas partes sin que la tranquilidad pública haya sufrido la menor alteracion.

Segun parte del gefe político de Ciudad-Real, fecha 19 del actual, han sido capturados en la sierra de Santiago, término del Corral de Calatrava, por la columna que comandaba el capitán del regimiento provincial de la misma D. Rafael Gutierrez, compuesta de individuos de dicho cuerpo y Nacionales de Abenoja y Cabezarados, los bandidos Cándido Tercero y Ramon Navarro, con la muerte de otro foragido, cuyo nombre se ignora, que tan agitado tenian aquel pais.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

TURQUIA.

Constantinopla 27 de Noviembre.

Continúa tratándose en el divan del interminable asunto de la Siria: las cinco Potencias han entregado á la Puerta una nota colectiva instándola á que adopte por fin una decision relativamente al gobernador que se trata de dar á los maronitas.

Hé aquí una invencion fiscal del Gobierno turco. Los rajás que visten el traje turco con el gorro encarnado debian llevar en él un distintivo negro en forma de una sanguijuela para distinguirse de los musulmanes. Mas ahora en vez de esto se distribuirán por los gefes de la policia distintivos de plata con relacion á la clase y profesion de las personas, mediante una contribucion mas ó menos crecida segun los haberes de estos. Todos los rajás deberán conformarse con esta nueva medida.

Un tal Ghika, hermano del príncipe de la Moldavia, que llegó hace pocos dias á esta con pasaporte frances, y habitaba en el cuartel de Pera, convidó ayer á comer al ministro de Belgica. Llegada la hora señalada para la comida causó admiracion el no verle comparecer: cuantas diligencias se han hecho en su busca han sido infructuosas. (*Const.*)

FRANCIA.

Paris 14 de Diciembre.

Por un decreto de 10 del corriente quedan suprimidos los derechos establecidos por el art. 13 de la ley de 9 de Febrero de 1832 para los géneros extranjeros que atraviesan de tránsito por el reino. (*Debats.*)

La *Gaceta de Augsburgo* inserta la siguiente carta del 3:

El Principe Miguel ha entregado al baron Lieven las insignias de la dignidad soberana. El baron las ha enviado inmediatamente al comisionado otomano, quien ha hecho entrega de ellas al Principe Alejandro Georgewitz. Los oficiales servios y otros refugiados han presentado una peticion al baron, exponiendo sus agravios; pero el baron no ha respondido á ella. Ha llegado á esta el Principe Ghika. (*Id.*)

El *Diario aleman* de Francfort publica la siguiente nota que está en contradiccion con las noticias esparcidas hace algun tiempo:

El convenio para la extradicion concluido entre la Rusia y la Prusia ha sido prorogado por una orden del Gabinete del 17 de Agosto último. De consiguiente ha sido un error lo que varios periódicos alemanes han publicado acerca de haber concluido el tratado, cuando por el contrario subsiste todavía en vigor, y el Presidente de la Regencia de Silesia ha comunicado á las autoridades que todo desertor ruso deberá ser enviado mas allá de la frontera. (*Id.*)

Se lee en el *Courrier allemand*:

A la lista de los edificios devorados por el incendio de Kasan hay que añadir la fábrica de Knouts, que segun los periódicos rusos producía anualmente muchos millones. Algun sabio estadista podrá entretenerse en calcular cuántos millones de golpes de knout se administran anualmente en el imperio ruso para ocupar esta fábrica, que no es la única en su género. Al fin no hay motivos para temer que el incendio de Kasan ocasiona la ruina de este ramo *interesante* de la industria moscovita. Un ligero derecho protector bastará para remediar este desastre. (*Id.*)

Se lee en la *Gaceta de Leipsick*:

En el año próximo quedarán los israelitas sometidos á la ley de reemplazo del ejército, y no podrán libertarse por dinero. Ya se está haciendo el alistamiento, en el que serán comprendidos los hombres de 18 á 25 años, exceptuándose únicamente los rabinos del servicio militar, que durará diez años. (*Idem.*)

Escriben de Hamburgo con fecha del 3:

Segun lo resuelto últimamente por el estado llano, los israelitas podrán adquirir en la ciudad y su territorio propiedades rurales. Habiase organizado en el consejo y fuera de él una fuerte oposicion contra esta medida fundada, no en motivos religiosos, políticos y científicos, sino en motivos puramente de interes personal. Sabido es que en Hamburgo solo existen 79 israelitas. (*Id.*)

MADRID 21 DE DICIEMBRE.

Grande alboroto arman los periódicos de la liga con el desarme de dos batallones de la Milicia de Sevilla y con el de la compañía de cazadores nacionales de Llerena. Por supuesto que estos son síntomas de la dictadura que nos amenaza, en sentir de ciertos diarios; por supuesto que una medida tan justa

y tan natural, atendiendo á acontecimientos anteriores, revela la *ojeriza* con que el Gobierno mira á tan beneméritos cuerpos. Risa nos causan estos y otros clamores que vemos todos los dias sin sorpresa y sin indignacion, porque á fuerza de ser san frecuentes, se ha desvirtuado el escaso poder con que antes quizá contarán.

Los que eso dicen no quieren ser consecuentes, porque bien saben, bien recuerdan que de tales medios hicieron extremado uso los prohombres de su partido; y entonces era menester un grande aparato de fuerza armada para verificar tan delicada operacion; entonces quizás era forzoso recurrir á medidas extralegales; y por último, alguna vez se compró el triunfo á costa de preciosa sangre. Hoy la Milicia acoge con júbilo y con alegría la purificacion que se hace en sus filas; hoy dócil y sumisa no protesta contra un acto que antes ocasionaba conmociones populares. Vuélvase la vista á Sevilla; véase á aquella ciudad importante, contenta, satisfecha, tranquila, mirando el desarme de dos batallones, en los que existian algunos discolos y alborotadores, que dieran lugar no há mucho á escenas desagradables. ¿Y por qué es esta calma, este sosiego? Porque la Milicia confía en el Gobierno, porque ambos estan identificados.

La opinion de todos los hombres justos é imparciales ha sancionado esta disposicion del Gobierno: ayer mismo *El Corresponsal*, que no se distingue ya por su templanza ni por su indulgencia, *El Corresponsal*, decimos, daba cabida en sus columnas á una carta de Sevilla en que se aplaudia fervorosa y cumplidamente el referido desarme, añadiendo que con él «habian terminado para siempre en aquella capital los alborotos.» ¿Se desea una prueba aun mas evidente de que toda la poblacion ha celebrado esta medida? Pues véase como los periódicos de allí no la impugnan; véase como no ha habido siquiera que desplegar aparato de fuerza armada; véase como no se ha interrumpido el orden normal, y como ha pasado casi desapercibida. Pero queremos protestar solemnemente contra la especie difundida con dañado propósito, de que el Gobierno desconfia de la Milicia, y de que con ojeriza la contempla. ¡El Gobierno recelar de esa institucion saludable, que en esta circunstancia como en todas le ha ofrecido amplia y omnímodamente su apoyo!! ¡El Gobierno mirar mal á los nobles y denodados defensores de nuestra causa, á los que han vertido su sangre en cien combates para asegurar el trono y la Constitucion de 1837! No, y mil veces no: el ilustre Regente y el Gobierno cuentan ahora, como han contado siempre, con la decision y con la lealtad probada de tan beneméritos cuerpos; el Regente y los hombres del poder miran en ellos su mejor salvaguardia, y así desafian las asechanzas de los malévolos. En esta union consiste su fuerza; y esta union es indestructible, porque descansa sobre la igualdad de principios, de doctrinas y de intereses. Esto no se les oculta á nuestros sagaces adversarios, y por eso mismo no vacilan en propalar tan absurdos rumores, con el fin de alucinar á los crédulos y sencillos, practicando sin duda aquella célebre máxima de Maquiavelo: *Calumniar, que algo queda.*

Lo dicho acerca de Sevilla puede referirse tambien á Llerena. Iguales causas han producido iguales efectos: allí tampoco se ha turbado en lo mas mínimo el orden; y la mayoría de los cuerpos en los que se ha adoptado esa medida, la califican de salvadora, porque tiende solamente á purgar sus filas de los pocos individuos que en ellos existian indignos de llevar tan honroso uniforme y de empuñar las armas que la patria solo á los buenos confia para su defensa. Una cosa haremos presente para concluir; el des crédito en que han caído los medios para inflamar las pasiones populares; el desden con que el pueblo acoge los clamores tan hipócritas como infundados.

En el *Constitutionnel* de Paris del 15 se inserta un artículo del *Morning-Post* en el que, contradiciendo las aserciones de los periódicos de Paris, sostiene que los cónsules frances é ingles han obrado de concierto en Barcelona con arreglo á las instrucciones de sus Gobiernos respectivos, y que el Regente

ha reprimido la revolucion sin el auxilio de los cañones y las municiones del *Formidable*.

Es sin duda, dice, una espantosa extremidad la en que se ha visto el Regente, de caminar sobre las ruinas lumentes de una ciudad populosa; pero si su autoridad ha de tener algun peso en España, no se puede, á nuestro parecer, acriminarle con ligereza sobre su inflexibilidad. Una mano de hierro debia anotar la faccion republicana; no habia pues otro medio. Esto pareceria cruel, ¿pero qué consideracion puede guardarse con una revolucion inlame que, por espacio de muchos dias, no ha presentado un carácter decidido, ni aun la sombra de un pretexto? ¿No debian los liberales franceses en su excesiva humanidad reservar su ardorosa simpatia hácia los desgraciados soldados que, cumpliendo con su riguroso deber, han perdido la vida en las calles de Barcelona?

“Se acusa á Espartero de estar vendido á la Inglaterra; el *Morning Post* lo duda, y está convencido de una verdad, á saber: que el Regente no es en manera alguna el enemigo de la Francia, y este periódico se inclina á creer que últimamente ha sido mas favorable á los intereses franceses que lo que cree la prensa parisiense.”

De la parte de estadística de la isla de Cuba que está publicando en Paris el Sr. D. Ramon de Lasagra extractamos la parte de la poblacion de la mencionada isla.

(Continuacion.)

Primeramente consideraremos las leyes que la concepcion general allí ofrece, abstraccion hecha de castas y de sexos. La curva que las representa indica que los meses mas favorables para la procreacion de la especie son los de Diciembre, Enero, Febrero, Marzo y Noviembre, y los menos favorables los de Junio, Mayo, Agosto, Julio, Setiembre, Abril y Octubre. Este último mes parece representar las condiciones para la concepcion media de la especie, y desde él hasta Marzo la curva ofrece ondulaciones favorables, descendiendo despues en los meses del estío bajo la linea de la concepcion media. Podemos, pues, creer que en general los meses de la estacion fria, caracterizados en la Habana por una temperatura que no excede de 29 grados centesimales ni baja de 10, y por la escasez de lluvias, son mas ventajosos para la generacion que los de estío, en los cuales la humedad es excesiva y el mercurio en el termómetro centígrado no sale de entre los grados 20 y 32. Echando una ojeada sobre la lámina de las leyes comparadas, se puede percibir fácilmente la inversa que siguen las concepciones y las temperaturas medias mensuales, con muy ligeras oscilaciones.

En Francia, segun las observaciones de nuestro amigo M. Villermé, resulta que los meses mas favorables para la concepcion humana son los de Mayo, Junio, Julio, Agosto y Marzo, ó casi todos los que corresponden al período comprendido entre el solsticio de invierno y el equinoccio de primavera; es decir, durante que el sol se aproxima al emisferio del norte y se eleva sobre su horizonte. Este hecho parece indicar la influencia de la luz y del calor sobre el deseo de la propagacion. Con respecto á los meses menos favorables para ella, parece debian ser por esta regla aquellos en que el sol se aproxima mas al horizonte, ó los de invierno; pero las observaciones del sábio citado prueban que en Francia la época de menores concepciones es el otoño, precisamente en la que muestran mas ardor los rumiantes.

En la Belgica, segun los datos reunidos por M. Quetelet, las mayores concepciones se verifican en los meses de Mayo, Junio, Julio, Abril y Marzo, y las menores en Octubre, Setiembre, Noviembre y Agosto. Allí la influencia de las estaciones se ha observado que es mas pronunciada en los campos que en las ciudades, lo que debe de ser, puesto que en ellos faltan mas los medios de preservarse contra la desigualdad de la temperatura.

Entre los trópicos las observaciones hechas en la Habana demuestran que los excesos de calor no son favorables para la generacion, y las verificadas al norte y al sur de los trópicos demuestran tambien que no le son favorables los excesos de frio. Resultado análogo al que se ha obtenido, comparando la influencia de los diversos climas sobre la fecundidad de la especie humana (1); y de consiguiente ambos nos demuestran que, aun en el estado de civilizacion, se deja sentir la poderosa influencia que mas directa ó imperiosamente opera sobre todos los fenómenos de la vida de los animales y de las plantas.

Deteniéndonos ahora á considerar las diversas curvas que representan el incremento y la disminucion mensual de las concepciones en las castas y en los sexos que las componen, podemos percibir algunas perturbaciones á la ley general indicada. La curva de las concepciones blancas, despues de descender regularmente desde el mes de Enero al de Abril, continúa oscilando siempre bajo la linea media hasta el mes de Noviembre en que asciende al máximo. La curva de las concepciones de gente de color ofreceria una mayor regularidad, en analogia con la ley general, si no fuese la fuerte ondulacion que la interrumpe en el mes de Marzo. Examinando las curvas de las concepciones por sexos, se percibe que dicha ondulacion de las de color en Marzo procede en mas parte de las hembras que de los varones, y que de ellas depende tambien la otra ondulacion que puede haberse notado en el mes de Julio. En este mismo mes ofrece tambien una muy notable la curva de las concepciones femeninas, al paso que en las curvas de las masculinas de una y otra casta la perturbacion se advierte en Mayo, ó sea dos meses antes. La gran desviacion hácia las concepciones mínimas que ofrece la curva de los blancos en el mes de Octubre procede de los varones, y no de las hembras, que en dicho mes tienden hácia el máximo, aunque descendiendo luego de la media en el mes de Noviembre para continuar subiendo despues. En esta parte presentan una notable simetria las curvas correspondientes á las concepciones de hembras blancas y de varones de color.

Descendiendo ahora á considerar otros pormenores en las

(1) Véase la obra de Mr. Quetelet citada; los Elementos de estadística médica de Hawkins, Londres 1829; la Biblioteca de Ginebra, 1833; los Anales de ciencias naturales, Paris Diciembre 1826 &c.

consideraciones que nos ocupan, y examinando para los estados y las curvas que expresan la ley que siguen las concepciones legítimas ó ilegítimas, hallaremos cuáles de estas son las que causan las ondulaciones y perturbaciones en la ley general y natural hallada al principio. Empezando por la raza blanca vemos que la curva de las concepciones legítimas ofrece en Julio una perturbacion ocasionada por las hembras; que las dos oscilaciones que presentan las ilegítimas en Mayo y Setiembre proceden de concepciones masculinas. Con respecto á las de color las legítimas presentan notables mínimas en Junio y Setiembre, y un ascenso rápido en Julio y Agosto, procedente de concepciones femeninas, y de las mismas tambien el máximo que adquieren en Marzo las concepciones ilegítimas de la misma casta. Considerando separadamente las curvas de estas y de las legítimas comprensivas de las dos castas, se percibe en la relativa á las segundas, es decir, á las concepciones legítimas, la misma regularidad perturbada por una ondulacion en Julio, que nos ofrece la curva de las concepciones femeninas blancas, y la curva de ilegítimas en general dos perturbaciones en Marzo y en Setiembre, procedente de la primera de un incremento en las concepciones femeninas de gente de color, y la segunda de masculinas de blancos. En general parece existir una causa que tiende á acrecentar las concepciones ilegítimas en los meses de Marzo y Setiembre, especialmente en la raza blanca; y esta observacion la confirma completamente la irregular curva de las concepciones ilegítimas de niños blancos formada por las exposiciones en la casa cuna, que ofrece tambien los dos máximos en dichos meses, y otra ondulacion de incremento en el mes de Mayo, que tambien ofrece la curva de concepciones ilegítimas de blancos, formada por los datos generales de todas las parroquias.

Echando una ojeada final sobre la curva que representa la ley de las concepciones en general en la Habana, se puede decir que la primera perturbacion de Marzo procede de un incremento en concepciones femeninas ilegítimas; la de Julio de otro en concepciones femeninas legítimas, y las demas perturbaciones parciales de masculinas ilegítimas de blancos en Mayo y Setiembre, de Abril y Octubre en las masculinas legítimas de color &c., se compensan para no aparecer en la curva general.

Nunca serán suficientemente útiles y aplicables las consecuencias que se deduzcan del estudio de la mortandad de la especie humana en un lugar determinado de la tierra, mientras que no se verifique aquel bajo los diversos puntos de vista del sexo, la edad, el clima y las estaciones. Por lo comun, y hasta hace poco tiempo, la atencion de los sabios no salia, á lo mas, de la primera ó la segunda consideracion, de las cuales no obstante existen muy pocas observaciones reunidas; pero descuidaban de todo punto la tercera. Quizás debe atribuirse este descuido á que destinándose por lo comun este género de trabajos para la formacion de las tablas de mortandad que necesitan las compañías de seguros para la vida, mereció mas preferencia la reunion de los datos que ellas requerian. Sin embargo, es tambien de sentir que la formacion de dichas tablas se verifique de un modo general para los dos sexos, y que no se construyan para cada uno separadamente.

Los datos que hemos reunido en la Habana nos permiten emprender el exámen de las leyes de la mortandad bajo los diversos puntos de vista indicados, y de consiguiente las consecuencias que de ellos se deduzcan, si no podrán ser aplicables con absoluta confianza por referirse á una poblacion y á un período de insuficiente extension, suministrarán á lo menos algunos elementos para la comparacion con los pocos obtenidos en otras partes. Y como los que vamos á presentar se refieren á un país y á una poblacion de circunstancias muy diversas á las que ofrece la Europa, su conocimiento puede ser de alguna utilidad para la ciencia.

Los meses menos favorables para la existencia humana parecen ser en la Habana los de Marzo, Febrero y Enero, que son de los que se presentan ventajosos para la generacion, y los mas favorables ó de menor mortandad los de Noviembre, Diciembre, Junio y Setiembre, algunos de los cuales ofrecen igualmente corto número de concepciones. La tendencia de las curvas de la mortandad, ya total, ya relativa á una casta ó á un sexo, es de descender en los meses de verano y de ascender en los meses de invierno, de manera que, generalmente hablando, pudiera decirse que en la Habana la primera estacion es mas favorable para la vida que la segunda, como acontece tambien en Europa. Pero aquí la curva de las mortandades ofrece una regularidad que no caracteriza la de allí, y las causas locales no producen en nuestros climas mas efecto que trasladar el máximo á otro mes del invierno ó del otoño, al paso que en la Habana, bien se considere la curva general, bien se examinen las curvas parciales, siempre vemos en todas una tendencia á un segundo máximo de mortandad en los meses del verano, produciendo en el curso de la linea una desviacion repentina. Se conoce pues que debe ser interesante el remontarse á investigar el modo como esta perturbacion ocurre, y las causas que pueden producirla. Para ello es preciso descender á considerar las leyes de la mortandad en las castas y en los sexos. Vamos á hacerlo.

La curva que representa la mortandad de los blancos se ofrece llena de ondulaciones, y estas tan marcadas, que á ellas solas pudieran atribuirse las menos notables de la curva de la mortandad general. Las de los hombres y de las mugeres de la misma raza son semejantes en el curso de los meses de Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Setiembre, Octubre y Noviembre é inversas en los de Diciembre, Enero, Junio, Julio y Agosto. Al paso que en los meses extremos del año la mortandad en los hombres blancos descende bajo la linea media, la de las mugeres sube, y lo que en los primeros es tendencia al máximo desde Junio, es hácia el descenso en las segundas, no presentándose el segundo máximo hasta Agosto. En cuanto á este, es tan pronunciado en la curva de los varones, que excede al de los meses de Febrero y Enero que habiamos hallado en la curva general; de suerte que podemos creer que el grande incremento que toma la mortandad en él, es causado por varones blancos.

Hemos visto que la tendencia á bajar se advierte en los meses de verano, y á ascender en invierno, en la mortandad considerada en general; la de los hospitales nos presenta un fenómeno contrario; es á saber, incremento en los meses de verano y disminucion en los de invierno. Este estado nos ha servido para trazar las curvas. El uno y las otras pueden facilitarnos el hacer algunas reflexiones curiosas.

El hospital de San Ambrosio recibe los enfermos del ejército y de la marina española, en los cuales acontece la mayor mortandad en seis meses consecutivos, desde Junio hasta Octubre: descendiendo luego de la media, y baja á las mínimas de Marzo, Febrero y Enero. La curva que la representa es bastante regular en su curso, ascendente desde Enero hasta Junio, descendente desde Julio hasta Diciembre. El hospital de San Ambrosio reúne individuos en la fuerza de la edad y del vigor, atacados en mucho número por la fiebre amarilla, las disenterias y otras enfermedades agudas en los meses ardientes del estío.

Al hospital de San Juan de Dios van muchos individuos pobres de la poblacion, y en las últimas edades de la vida humana. Por esta causa no aparece en la curva que la representa el máximo del estío, á que dan origen en las edades vigorosas y en individuos de otros países las enfermedades referidas. En los de este hospital el máximo acontece en el mes de Enero, y es la única causa de la perturbacion ó desviacion que en dicho mes ofrece la curva general de la mortandad en los hospitales.

Por último, la mortandad de extrangeros no domiciliados y transeúntes, que aparece de los entierros verificados en un cementerio especial, presenta un curso semejante al de la curva del hospital de San Ambrosio; esto es, un ascenso rápido desde el mes de Enero á los de Mayo, Junio y Julio, que presentan un máximo aun mas duradero, y un descenso despues hasta Diciembre. Realmente se puede decir que el curso de estas dos curvas representa el de la epidemia de la fiebre amarilla, que haciendo sus mayores estragos en los hombres blancos no naturales del país, porque mugeres van allí pocas, produce la desviacion del curso natural en la curva de la mortandad general, ó sea un segundo máximo de estío. Si el país estuviera solo habitado por individuos nacidos en él, la regularidad de la curva seria constante. Pero la emigracion, exponiéndose á sufrir una enfermedad endémica, da origen á un incremento de mortandad en el verano, que de otro modo no aconteciera.

Volviendo ahora á la mortandad de la casta de color, que aun no hemos investigado, y examinándola en el estado de números proporcionales y en las curvas por ellos trazadas, se nota mayor analogia en ellas y la de la mortandad general que en las de los blancos. La tendencia comun en aquellas es de bajar de la linea media en los meses del estío, y ascender en los meses de invierno. A no ser por una desviacion muy marcada en el mes de Julio, dicha tendencia apareceria casi uniforme, especialmente en la curva de los varones. Para descubrir la causa de esta perturbacion, consideraremos mas adelante la ley de la mortandad por edades, y los resultados nos inclinarán á atribuir el incremento de la mortandad en dicho mes á la que acontece en los esclavos introducidos de la costa de Africa por el comercio ilícito. De todos modos, la investigacion de las causas de las perturbaciones parciales, que el curso de las curvas de mortandad ofrece, no puede descubrirse sin tener á la vista todas las consideraciones que sugiere la edad, el sexo, la condicion de los fallecidos, las costumbres, los vicios, las épocas de emigracion y otras muy difíciles de apreciar. Cuando puedan ser bien conocidas en un país, no dudamos que entonces la ciencia consiga explicar, así las leyes generales como las perturbaciones de estas que el movimiento de la poblacion ofrece, y someter estos datos al cálculo de las probabilidades, como se ha hecho ya con otros elementos de la física social, no mas fáciles de ser apreciados.

(Se continuará.)

Ayuntamiento constitucional de Pamplona.—Sermo. Señor: Aunque no era dudoso el éxito de la criminal sedicion de la ciudad de Barcelona, en vista de la indignacion y desprecio con que ha sido mirada desde su principio por esta nacion, tan magnánima como sensata y amiga de la paz y del órden público, el ayuntamiento constitucional de Pamplona felicita á V. A. por este nuevo servicio que su brazo poderoso acaba de hacer á la patria. Hora es ya, Sermo. Sr., de cortar la última cabeza á esta hidra feroz de la anarquía que quiere devorar á los españoles; y los pueblos todos, cansados de sufrir los graves y prolongados males que les ha causado hasta el día, bendecirán la mano de V. A. si, como no duda el ayuntamiento, asegura para siempre el reposo público, sin el cual son inútiles las mejores leyes, y vanas todas las ventajas del estado social.

Dios guarde á V. A. muchos años. Pamplona 15 de Diciembre de 1842.—Sermo. Sr.—El ayuntamiento constitucional de esta capital: Luis García, alcalde primero.—Ramon Barasoain, alcalde segundo.—Faustino Gorri.—José Gar-des.—Martin Garviso.—Luis Campano.—Narciso García.—Leon Marquina.—Policarpo Larrondo.—Felipe Irayzoz.—Isidro Ridarte.—Javier Maria Goñi.—Miguel Istariz.—Javier Blasco.—Antonio Zaldua.—Pedro Echarte, síndico primero.—Pablo Ilarregui, secretario.

Diputacion provincial de Navarra.—Sermo. Sr.—La feliz jornada de V. A. contra los revoltosos de Barcelona ha colmado los votos de la diputacion provincial de Navarra dirigidos al sostenimiento del trono constitucional de Isabel II y la Regencia de V. A., cuyo celo patriótico y energía por la conservacion de los sagrados objetos que la representacion nacional ha depositado en sus manos durante la menor edad de la Reina, han sido coronados con un acontecimiento de las mas altas consecuencias. Los enemigos de las necesidades del siglo y de la prosperidad de los españoles han recibido una nueva leccion que ha debido desengañarles para siempre de su impotencia en los criminales intentos de renovar la guerra civil para proporcionar el triunfo al despotismo.

Reciba pues V. A. el mas sincero parabien de esta diputacion, y sus ardientes deseos de cooperar con todas sus fuerzas al sostenimiento del Gobierno constitucional y fomento de la felicidad pública.

Dios guarde á V. A. muchos años. Pamplona 16 de Diciembre de 1842.—Sermo. Sr.—La diputacion provincial de Navarra: Francisco de Gorria.—Lorenzo Mutiua.—Tiburcio Irigoyen.—José Tenyonas y Miranda, secretario.

Sermo. Sr.: La diputacion provincial de Jaen habia sus-

pendido sus sesiones despues de terminada la quinta, y reunida de nuevo para continuar en el despacho de los perentorios trabajos que le estan encomendados, no pudiera ahogar sus sentimientos ni dejar de ofrecer á V. A. los de consecuencia é inalterable fidelidad á los principios que rigen siempre su conducta, á desvío de todas las pretensiones que la condujesen á abjurarlos.

Los sucesos recientes de Barcelona han venido desgraciadamente, es verdad, á paralizar la marcha de los negocios públicos, á distraer las fuerzas del ejército aumentando los apuros del tesoro, y á interrumpir en fin, si bien momentáneamente, la paz que á tanta costa se ganara. Triste es decirlo; pero no parece sino que la fatalidad y el infortunio tomaron asiento en este suelo para presidir el destino de la nacion, digna sin duda de mejor suerte. Mas en medio de tanta prueba renace la esperanza, porque la mayoría de los españoles, aleccionados por la misma desgracia, se han formado ya convicciones indestructibles, que se oponen siempre como antemural seguro á todos los acontecimientos que provoca el encontrado choque de las pasiones y de los intereses. Con satisfaccion se ha visto confirmada esta verdad. En ningun otro punto de la Península se ha alterado esencialmente la tranquilidad pública, y es muy grato tambien el presentimiento de que V. A. ha de llenar cumplidamente su sagrada mision de sostener el trono de Isabel II y consolidar la Constitucion de 1837, oponiendo al embate de las pasiones el imperio de las leyes.

Tales son los votos de esta diputacion y los no desmentidos principios de esta fiel provincia. Sirvase V. A. acoger la mas cordial expresion de los sentimientos que deja consignados, y contar con una eficaz cooperacion para verlos cumplidos.

Dios guarde á V. A. muchos años. Jaen 17 de Diciembre de 1842.—Sermo. Sr.—El presidente, Pedro Antonio Cosío.—Joaquin Sanz de Mendiondo.—Alonso de Herrera.—Joaquin Manuel Carvajal.—B. de Quesada y Dusmet.—José Gutierrez.—Mateo Lopez.—Por acuerdo de la diputacion provincial, Mateo Candalija, secretario.—Sermo. Sr. Regente del Reino.

Reglamento para la creacion y gobierno interior de la caja de ahorros de la provincia de Búrgos, aprobado por S. A. el Regente del Reino en esta fecha.

CAPITULO I.

Del establecimiento de la caja de ahorros y de su objeto.

Artículo 1.º La caja de ahorros es una institucion benéfica, planteada con el laudable objeto de recibir y hacer productivas las economías de las personas laboriosas que piensen en el porvenir.

Art. 2.º Las operaciones de este filantrópico establecimiento se limitan á recibir las cantidades que en él se depositen semanalmente, y trasmitirlas al monte de piedad, que le forma la sociedad de socorros mútuos de artesanos de esta ciudad, á fin de que en su poder puedan aquellas hacerse productivas, abonando á la caja el interes anual del 4½ por 100, y devolviéndola los capitales siempre que la misma lo exija.

Art. 3.º La diferencia del ½ por 100 entre el 4½ que abona el monte de piedad á la caja y el 4 que esta ha de abonar á los impositores en ella, como mas adelante se determinará, se destinará por ahora para cubrir los gastos indispensables de administracion y contabilidad de la caja, y con el restante á formar un fondo de reserva para las urgencias imprevistas.

Art. 4.º La direccion de administracion de la caja de ahorros estará á cargo de una junta presidida por el gefe político de esta provincia, y nombrada por este á propuesta del ayuntamiento y la comision de gobierno de la sociedad de socorros mútuos de artesanos. Formarán la propuesta á dos por destino de los vocales que se nombren, en la cual se procurará que sean sujetos de conocido arraigo, probidad é inteligencia.

Art. 5.º La junta directiva de la caja de ahorros se compondrá de un presidente, un vicepresidente, tres directores, un contador, un tesorero, un secretario y doce vocales, cuyos cargos se servirán gratuitamente, pudiendo ser reelegidos. Las vacantes serán reemplazadas á propuesta del ayuntamiento y la comision de gobierno de la sociedad de socorros mútuos de artesanos para el nombramiento que verifique el gefe político.

Art. 6.º La renovacion anual será de la mitad, que comprenderá los mas antiguos.

Art. 7.º Para auxiliar los trabajos del secretario y suplirle en sus ausencias, se nombrará un vicesecretario en cada renovacion, el cual pasará á ser secretario al siguiente año.

Art. 8.º El vicepresidente se nombrará en la segunda eleccion, y así cada dos años, para que su nombramiento sea alternado y desempeñado por dos años.

Art. 9.º Cada mes se reunirá una vez por lo menos la junta directiva para acordar lo que mas convenga.

Art. 10.º En lo sucesivo, y despues de trascurrido un año del establecimiento de la caja de ahorros, no podrá ser nombrado presidente el que no haya sido individuo de la junta directiva.

Art. 11.º Será de cargo de la junta:

1.º Arreglar todo cuanto concierne al régimen interior de la caja de ahorros y monte de piedad.

2.º Procurar que se reemplace á los individuos que por fallecimiento, ausencia ó renuncia dejen de serlo.

3.º Establecer la contabilidad con todas las formalidades y precauciones convenientes.

4.º Invitar al número de sujetos que se crean necesarios por el aumento de trabajo que se acumule en algunos dias de despacho.

5.º Hacer los nombramientos de los subalternos asalariados que sean necesarios, y despedirlos cuando no cumplan con sus deberes ó no sean necesarios.

6.º Revisar los asientos de la contabilidad, procurando que se lleven siempre al corriente y con toda exactitud y esmero.

7.º Cuidar que se verifiquen puntualmente los reintegros ó devoluciones de las cantidades impuestas en la caja en los dias destinados al efecto.

8.º Anunciar al público semanalmente las cantidades que hayan ingresado en la caja y salido de la misma.

9.º Ordenar un libro de actas en que se escribirán todos sus

acuerdos, que tendrá á su cargo el vocal secretario, y se firmarán por este y el presidente de la sesion.

10.º Ampliar ó disminuir las horas de despacho segun el servicio público lo exija.

11.º Si fuese conveniente la variacion de algun artículo de este reglamento ó su ampliacion, formulará una exposicion para el Gobierno con apoyo del gefe político, á cuyo acto presidirá la junta, para que pueda emitir inestructivamente su informe.

12.º Cuando la junta considere que deba cesar la sociedad de socorros mútuos de artesanos, ó esta solicite separarse del cargo de monte de piedad, procurará que se inscriban el número suficiente de accionistas y que se reemplace á los que por fallecimiento, ausencia ó renuncia dejen de serlo.

Art. 12.º La junta directiva será presidida por el presidente, siguiendo el orden de antigüedad en su nombramiento á su falta. El gefe político podrá presidirla cuando guste, y siempre que deba reunirse se le pasará convocatoria.

Art. 13.º El presidente decidirá con su voto las cuestiones en que haya empate.

Art. 14.º No podrá haber acuerdo en la junta, ni sus resoluciones tendrán validez, sino cuando hayan concurrido á ella personalmente la mitad de sus individuos que se hallen en la ciudad.

Art. 15.º No se admitirá proposicion alguna en la junta para revocar ó modificar ningun acuerdo de ella sino despues de trascurridos 90 dias desde la fecha de aquel, y con la circunstancia indispensable de que en la cédula de citacion antes se exprese el objeto de la reunion.

Art. 16.º Las votaciones de la junta directiva serán secretas por medio de papeletas cuando sea personal el objeto de la resolucion.

Art. 17.º En los demas casos serán públicas las votaciones, y nominales cuando lo reclame alguno de los individuos de la misma.

Art. 18.º Formará acuerdo de la junta el voto de la mayoría relativa de los individuos que personalmente asistan á ella.

CAPITULO II.

De los directores.

Art. 19.º Uno de los directores por su turno mensual deberá asistir indispensablemente á la oficina de la caja de ahorros en aquellos dias y horas de despacho que se señalen para recibir las imposiciones y verificar los reintegros.

Art. 20.º El director de turno podrá ser sustituido por otro de los directores que voluntariamente se ofrezca á levantar esa carga, por enfermedad, ausencia ó ocupacion del primero, quien sin embargo será durante su turno el principalmente responsable al establecimiento de los actos del sustituto.

Art. 21.º El director que esté en turno podrá convocar á junta extraordinaria ademas de la ordinaria de cada mes, siempre que lo crea necesario ó se reclame por medio de una papeleta suscrita al menos por cuatro individuos de la junta directiva.

Art. 22.º Corresponde tambien al director que se halle en turno presenciar y autorizar las imposiciones en los dias y horas señaladas para recibirlas; firmar las libretas de los imponentes y poner su media firma en los cargarèmes despues de haberse cerciorado de las cantidades anotadas en ambos documentos; devolver á los imponentes sus libretas; custodiar en una caja los cargarèmes que han de servir para la comprobacion de las cantidades ingresadas, y para formalizar los ulteriores asientos de cuenta y razon, así como para recibir los depósitos, poniendo el director su V.º B.º en los cuadernos de las imposiciones.

Art. 23.º Comprobará en los reintegros que se efectuen al contado ó al plazo señalado de antemano la conformidad de las cantidades anotadas en la libreta del reclamante y en el recibo firmado por este antes de poner su V.º B.º en la libreta que devolverá al interesado.

Art. 24.º Pondrá igualmente su V.º B.º en los documentos que se hubiesen presentado, los cuales, unidos á la papeleta de resguardo de la libreta que habrá recogido, los custodiará en una caja dispuesta al efecto, y en otra conservará tambien los recibos firmados por los reclamantes, poniendo en ellos su media firma.

Art. 25.º En los reintegros que se señalen á plazo practicará el director las mismas operaciones; examinará la conformidad de las cantidades expresadas en la peticion de reintegro, y pondrá igualmente su V.º B.º en los documentos presentados; los unirá á la peticion; colocará esta y aquellos en una caja, y en otra las libretas depositadas, y al fin de las horas de los reintegros pondrá su V.º B.º en los cuadernos, firmando el extracto de las operaciones del dia concluido el doble despacho.

Art. 26.º El director de turno conservará una de las llaves de la caja en que debe custodiarse los pagarés, dando aviso á los prestamistas, de acuerdo con el contador y tesorero, de aquellos que hayan de realizarse, y satisfaciendo en los dias de despacho las dudas que ocurran al contador.

CAPITULO III.

Del contador.

Art. 27.º Corresponde al contador dirigir el sistema de cuenta y razon en los términos en que le haya establecido la junta directiva.

Art. 28.º Conservar otra de las llaves de la caja en que deben custodiarse los pagarés que se citan en el artículo precedente, tomando razon de ellos para hacer el oportuno cargo á la misma.

Art. 29.º Cuidar muy particularmente de que se observen así este reglamento como los acuerdos de la junta directiva, asistiendo personalmente al despacho en las horas señaladas para recibir las imposiciones y verificar los reintegros.

Art. 30.º Cuando al contador ocurriese alguna duda la consultará para su resolucion con el director de turno ó con la junta directiva, segun las circunstancias, urgencia ó gravedad del caso.

Art. 31.º El contador, con vista de las reclamaciones presentadas por los interesados y de los medios que hubiese para efectuar los reintegros, formará un estado en que manifieste la

cantidad que haya de pedirse al monte de piedad, y le entregará al director de turno para que se formalice la peticion.

Art. 32.º Mientras trascurra el plazo señalado para efectuar los reintegros, será obligacion del contador examinar los títulos y documentos presentados por los reclamantes, dándoles el curso conveniente.

Art. 33.º Por último corresponde al contador firmar los cuadernos que se hubieren llevado bajo su direccion y el extracto de las operaciones del mismo dia, concluidas que sean las horas del despacho y despues de verificadas las sumas y confrontaciones.

Art. 34.º El contador en sus ausencias, enfermedades ó ocupacion precisa podrá nombrar bajo su responsabilidad un auxiliar ó sustituto que le reemplace, avisando previamente al director que se halle en turno por medio de papeleta autorizada con su firma.

CAPITULO IV.

Del tesorero.

Art. 35.º Será cargo del tesorero recaudar los fondos de la caja de ahorros y custodiarlos hasta que pasen al monte de piedad.

Custodiar igualmente, aunque en una arca distinta, los pagarés de que se hará mérito mas adelante.

Examinar la libreta y el cargarème que le debe presentar el imponente en las horas designadas para recibir las imposiciones.

Ver la cantidad que se halla expresada en ambos documentos, contando y recibiendo el dinero.

Tomar razon del ingreso en el cuaderno destinado al efecto, poniendo media firma en la libreta y en el cargarème, y entregando ambos documentos al director de turno.

Art. 36.º En la hora señalada para los reintegros el tesorero examinará si la cantidad expresada en la libreta es igual á la que se denota en la peticion de reintegro y el recibo unido; y con vista del pagueño firmado por el contador, hará firmar al reclamante el recibo; cotejará las firmas que se hallen al pie de uno y otro documento; pagará la suma contenida en el recibo; firmará la libreta en la columna de pagos, y tambien el V.º B.º en el recibo; tomará razon en el cuaderno respectivo, y entregará al director de turno todos aquellos documentos y los demas que el reclamante hubiese presentado.

Art. 37.º El tesorero es responsable del déficit que pueda resultar en el arqueo, y de las monedas que no pasen en el comercio.

Art. 38.º El tesorero podrá nombrar bajo su responsabilidad un auxiliar ó cajero que le supla en ausencias y enfermedades. Las libretas en ese caso las firmarán, ademas del director de semana, cualquier otro vocal de la junta directiva en lugar del tesorero. El mismo vocal firmará igualmente los cuadernos, expresándose el motivo de ello, y haciéndolos firmar tambien al cajero nombrado por el tesorero.

Art. 39.º Al fin de las horas de despacho el tesorero firmará sus cuadernos y el extracto de las operaciones.

CAPITULO V.

Del secretario.

Art. 40.º El secretario tendrá á su cargo el registro ó matrícula general de los imponentes, el encabezamiento de las libretas y el repertorio de imponentes por el orden alfabético de apellidos.

Art. 41.º Tendrá tambien un cuaderno para tomar razon de las peticiones generales de reintegro; anotará en la libreta con tinta encarnada la cantidad que se reclama, y extenderá la papeleta de resguardo del depósito de la libreta, previniendo al reclamante se presente al contador con todos sus documentos.

Art. 42.º Tendrá asimismo otro libro para copiar los oficios, comunicaciones que se pasen por acuerdos de la junta directiva y las demas que autorice con su firma y la de uno de los directores.

Art. 43.º El archivo y la custodia de libros y papeles de la caja estarán bajo la direccion del secretario.

CAPITULO VI.

De las imposiciones.

Art. 44.º La caja de ahorros estará abierta al público para recibir las imposiciones todos los domingos desde las nueve hasta las doce de la mañana.

Art. 45.º Cada interesado podrá imponer desde la cantidad de 4 rs. vn. hasta la de 100 en cada semana; la primera imposicion podrá ser hasta la suma de 200 rs. vn.

Art. 46.º No se admitirán fracciones de real para evitar complicacion en las operaciones.

Art. 47.º Cuando el imponente se presente por primera vez en la caja de ahorros se le inscribirá en el registro general. En dicho registro se expresará:

- 1.º El número de orden.
- 2.º Nombres y apellidos del imponente.
- 3.º Su edad.
- 4.º Su oficio ó profesion.
- 5.º Su domicilio y naturaleza.

Art. 48.º Si el imponente se presenta personalmente y sabe escribir firmará el registro, y si no sabe ó no quiere se expresará así.

Art. 49.º Cuando alguna persona se presente á hacer alguna imposicion en virtud de encargo ó nombre de otro, firmará el registro con esta expresion.

Art. 50.º Siendo menor de edad el imponente, y no perteneciendo á la clase jornalera, se expresarán los nombres y apellidos del padre y madre ó de su tutor.

Art. 51.º A cada imponente se le entregará una libreta, cuyo modelo se acompaña, que es el título de propiedad: este título es nominal, y no al portador, ni puede trasferirse á otra persona. Por el valor de dicha libreta, en la que se anotarán las cantidades á medida que se vayan imponiendo y reintegrando, pagará el imponente 24 mrs.

Art. 52.º Nadie tendrá derecho á tomar mas de una libreta, y en caso de pérdida ó extravío se entregará un duplicado de ella bajo el mismo número á los 15 dias siguientes á lo mrs de la solicitud que para ello se presente; y despues que el es-

tablecimiento quede bien resguardado en orden á la legitimidad de la persona que reclame. En la libreta que se entregue por duplicado solamente se anotará el saldo que por la cuenta corriente resulta á favor del imponente, indicando tambien la fecha de la entrega. El imponente pagará por su nueva libreta 2 rs. vn.

Art. 55. Nadie podrá tener por ahora en la caja un capital mayor de reales vellon 50, procedente de puestas; pero podrá llegar hasta la suma de reales vellon 160, siempre que el exceso proceda de intereses devengados.

CAPITULO VII.

De los reintegros.

Art. 54. Las sumas depositadas en la caja, y los intereses que hayan devengado, podrán realizarse por el interesado á su voluntad en los domingos de mediados y fines de cada mes, desde las doce hasta la una de la tarde; en el concepto de que si la cantidad que se reclamase no pasa de 200 rs. vn., será pagada á presentacion; pero excediendo de aquella suma se avisará á la caja con 15 dias de anticipacion.

Art. 55. No devengan interes alguno las cantidades que se reclamen sin que haya transcurrido un mes desde la fecha en que han sido impuestas.

Art. 56. El menor y el hijo de familia no emancipado, en cuyo nombre hayan sus padres ó tutores impuesto en la caja alguna cantidad, necesitará la autorizacion de los mismos para solicitar y percibir el reintegro. Los ausentes ó enfermos pueden reclamar sus fondos por medio de una persona autorizada con una carta suscrita por el interesado si supiere escribir, ó en caso negativo por medio de un poder otorgado ante escribano.

Art. 57. Si el reclamante no acude personalmente á formalizar la peticion de reintegro, la persona ó quien tuviese encargo de ello deberá presentar la libreta del imponente y expresar la cantidad que solicita.

Art. 58. Si el reclamante procede en nombre de los herederos ó interesados del imponente difunto, deberá presentar los documentos justificativos que acrediten el derecho de aquellos.

Art. 59. En el dia señalado acudirá el reclamante llevando consigo la libreta y los demas documentos que le hubiese pedido el contador, y hallándolos conformes, se procederá al pago.

Art. 60. Si la reclamacion careciese de alguno de los requisitos expresados, el reclamante deberá llenarlos, y quedará suspenso el reintegro hasta que se subsane la falta, en cuyo caso el contador aplazará por segunda vez el reintegro al dia de pago inmediato.

Art. 61. Si el reintegro no tuviese efecto por falta de presentacion de los interesados en el dia señalado para ello, se verificará al domingo siguiente. (Se continuará.)

Anoche se verificó, como teniamos anunciado, la gran sesion musical en el Liceo. La concurrencia era escogidísima y tan numerosa como pocas veces hemos visto en aquel vasto local; el triunfo de los cantantes y del Sr. Saldoni fue asimismo completo. Las piezas de aquel maestro que mas efecto causaron fueron la polaca con obligado de flautas, por su novedad, sus melodias y brillante, clara y sencilla instrumentacion; el duo bufo ejecutado por la señorita Gonzalez y el señor Salas, que recibió entusiastas aplausos; y en fin el duo entre la señorita Vizcarrondo y el Sr. Reguer, notable por su pasion, sentimiento y dulzura, como el anterior por su género picarresco, festivo y gracioso.

No olvidaremos en esta breve reseña á la señorita Garcés de Marcella, que cantó con una bravura, con una agilidad, con un gusto sorprendentes. El Sr. Salas, tan inimitable como de costumbre, recreó grandemente á la sociedad en las dos piezas que le estaban encargadas; y en fin, la difícil introduccion de la *Vestal* fue ejecutada cual nunca lo ha sido en Madrid, en nuestra opinion, y segun oímos á uno de los profesores mas respetables de esta capital. Compartieron dignamente estos laureles con los demas las señoritas Gonzalez y Vizcarrondo; nadie hubiera dicho al ver el donaire de aquella, que no era una artista ejercitada; nadie que la segunda se dejaba oír en público por primera vez. Los coros y la orquesta estuvieron tambien acertadísimos.

Volvemos á manifestar nuestra gratitud al Sr. Saldoni por haber dispuesto una funcion que de seguro dejará memoria; y lo que es mas, desinteresadamente y descuidando sus intereses. Haya gloria siquiera para los artistas en nuestra patria, ya que no puedan aspirar á mas positivos premios.

Parece que el concierto se repetirá otra noche, honrándolo con su presencia S. M. la Reina y su angusta Hermana.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Habiéndose denunciado ante el Sr. marques del Socorro, por el Sr. promotor fiscal D. Patricio Joaquin de Avila, los artículos insertos en el periódico titulado la *Guindilla*, número 42, que bajo el epigrafe de "El valor de los cobardes" principia "La generosidad suele ser siempre compañera insuperable del verdadero valor," y concluye: "este es el valor de los cobardes," hasta el último de redaccion que con el epigrafe de "¡Maldicion!" dice "el dia 3 comenzó el bombardeo," y termina "á la nacion española," se procedió á celebrar sorteo de los nueve jueces de hecho que debían componer el jurado de acusacion, y previas las formalidades que la ley previene, tocó á los Sres. D. Ramon Añz, D. Angel Diez Hernandez Canedo, D. Eugenio Andres, D. Antonio Felipe de Salas, D. Ramon Garcia, D. Justo Hernandez, D. Luis Diaz Perez, D. Guillermo Caballero y D. José Baulenas, quienes declararon haber lugar á la formacion de causa por siete votos contra dos.

Madrid 20 de Diciembre de 1842.—Cipriano María Clemencin.

Se han extraviado los juros que á continuacion se expresan:

Un juro de 500 maravedis situado en alcabalas de Candemicho en cabeza de D. Luis de Salamanca.

Otro juro de 8023 maravedis en alcabalas de Castroteriz en cabeza de D. Gaspar Ruiz de Zurrumendi y D. Luis de Salamanca.

Otro de 50,662 maravedis en la misma renta y cabeza que la anterior. Se suplica á la persona en cuyo poder se encuentren se sirva entregarlos en la plazuela de la Villa, casa número 103, cuarto principal, á D. Iguacio Espinosa. 2

DIRECCION GENERAL DE CAMINOS, CAÑALES Y PUERTOS.

No habiéndose presentado hasta el dia algunos de los señores que se han suscrito para las acciones de los empréstitos de ocho y nueve millones con destino á la habilitacion de las carreteras de la Coruña, travesía de Castilla, y de Valencia por las Cabrillas, á hacer la entrega de la segunda cuarta parte que, con arreglo al art. 4º del reglamento de 26 de Agosto de 1841 debió haberse verificado en los 10 primeros dias siguientes al 1º de Julio último; se previene á los que se hallen en este caso que concurran á hacer dicha entrega á la mayor brevedad posible en la tesoreria general del ramo, sita en el piso bajo de la casa Correos, presentando las cartas de pago que se les expidió por la primera cuarta parte, á fin de evitar el entorpecimiento y complicacion de la contabilidad y los perjuicios que puedan irrogarse á los interesados.

Se advierte igualmente á todos los Sres. suscritores en general que estan designados en el mismo reglamento los 10 primeros dias del mes de Enero del año próximo para la entrega de la tercera cuarta parte de las acciones. 3

Para Valparaiso, Guayaquil y puertos intermedios saldrá de Málaga á fin de Enero próximo el famoso bergantin corbeta español *Isabel II*, de porte de 250 toneladas, acabado de forrar en cobre; su capitán y sobrecargo D. Matias Arana. Admite pasajeros, para los que tiene las mejores comodidades, y promete dar un esmerado trato, como lo tiene bien acreditado en los tres viajes que tiene hechos al mar Pacifico. Para ajuste acudirán á su dueño D. Manuel A. Heredia. 3

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 21 de Diciembre á las dos de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.
Títulos al portador del 5 por 100, 26 $\frac{1}{2}$ y 26 siete dieziseisavos con 12 cupones al contado: 26 $\frac{1}{2}$, $\frac{3}{4}$, once dieziseisavos, siete dieziseisavos, trece dieziseisavos, $\frac{3}{4}$, diez y nueve treintaidosavos, nueve dieziseisavos y 26 $\frac{3}{4}$ á v. f. ó vol.: 26 quince dieziseisavos, $\frac{3}{4}$, 27, $\frac{3}{4}$, 26 $\frac{1}{2}$, trece dieziseisavos, 27 $\frac{1}{2}$, $\frac{3}{4}$ y 26 $\frac{1}{2}$ á v. f. ó vol. á prima de $\frac{1}{4}$, $\frac{1}{2}$, cinco dieziseisavos, $\frac{3}{4}$ y $\frac{1}{2}$ por 100 con 12 cupones.

Idem del 5 por 100 procedentes de la conversion de la deuda exterior, 00.

Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.
Títulos al portador del 4 por 100, 00.
Idem id. del 3 por 100, 21 $\frac{1}{2}$, $\frac{3}{4}$ y 21 $\frac{1}{2}$ á v. f. ó vol.: 21 trece dieziseisavos á 30 d. f. ó vol. á prima de $\frac{1}{4}$ por 100.

Inscripciones de la deuda flotante del tesoro, 00.
Cupones llamados á capitalizar, 00.
Idem no llamados á capitalizar, 00.
Vales Reales no consolidados, 00.
Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.
Idem sin interes, 00.
Acciones del banco español de San Fernando, 00.

CAMBIOS.

Londres, á 90 dias, 37 $\frac{1}{2}$
Paris, 16-4 pap.

Alicante, $\frac{1}{4}$ d.
Barcelona á ps. fs., par.
Bilbao, $\frac{1}{4}$ pap. b.
Cádiz, $\frac{1}{4}$ pap. d.
Coruña, par.

Granada, 1 $\frac{1}{2}$ d.
Málaga, 1 $\frac{1}{4}$ pap. d.
Santander, $\frac{1}{4}$ pap. b.
Santiago, 1 din. d.
Sevilla, 1 $\frac{1}{2}$ d.
Valencia, $\frac{1}{4}$ d.
Zaragoza, $\frac{1}{4}$ pap. id.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Licenciado D. José María Perez del Notario, caballero de la Real orden americana de Isabel la Católica y juez de primera instancia del partido de esta villa de Baena &c.

A instancia de María Josefa Guijarro, viuda, de este domicilio, se ha instruido expediente sobre que se le declaren y adjudiquen en libre propiedad los bienes de la capellania que en esta villa fundó el licenciado D. Juan Diaz Arrabal, presbítero; y he mandado convocar á las personas que se crean con derecho para que en el término de 30 dias se presenten á usar del que les asista en debida forma; con apercibimiento que de no hacerlo se sustanciará en rebeldia y les parará el perjuicio que haya lugar.

Baena 12 de Diciembre de 1842.—José María Notario.—Por mandado del Sr. juez, Esteban Domingo Bujalance, escribano.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren con derecho á la propiedad de los patronatos, capellania colativa y memoria, fundadas por D. Pedro Ortiz en la iglesia parroquial de San Miguel de esta corte, sobre una casa sita en la misma, calle de Toledo, esquina á la del Duque de Alba, señalada en la actualidad con el núm. 6, y capital que produjo otra en la calle del Caballero de Gracia, para que en el término de 30 dias, desde el en que se publique este anuncio, se presenten en el juzgado del Sr. D. José Serrano y Leon, y escribanía del número de D. Manuel Ma-

teos, por sí ó por persona autorizada en forma, á deducir el que les asista; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiese lugar.

BIBLIOGRAFIA.

La España militar, revista dedicada al ejército y Milicia nacional. Se ha publicado la entrega segunda de la segunda serie, y contiene los siguientes artículos:

- La España militar.
- Continuacion del curso elemental de arte ó historia militar por el capitán Rognancourt.
- El castillo de Segura.
- Escenas de la vida militar.
- Un entierro.
- Crónica de la quincena.

TEATROS.

PRINCIPE. A las siete de la noche.

- 1º Sinfonía á completa orquesta.
- 2º Acto primero de la muy aplaudida comedia en tres actos, arreglada al teatro español por D. Ventura de la Vega, titulada

OTRA CASA CON DOS PUERTAS.

- 3º Fantasia sobre una ária suiza, tocada en la flauta por el Sr. Rivas.
- 4º Acto segundo de la comedia.
- 5º Duo concertante de flauta y piano, tocado por el señor Rivas y D. Lorenzo Zamora, habiéndose prestado á tocar este último en obsequio del Sr. Rivas.
- 6º Acto tercero de la comedia.
- 7º Bolero de Nicolson tocado en la flauta por el Sr. Rivas.
- 8º Terminará el espectáculo con la pieza en un acto titulada

LAS TRAMAS DE GARULLA.

NOTA. Funciones extraordinarias para el 24 de Diciembre de 1842 á beneficio de la compañía, segun costumbre.

- A las cuatro y media de la tarde.
- 1º Brillante sinfonía á completa orquesta.
 - 2º Se pondrá en escena la gran comedia de magia, en tres actos, que hace mucho tiempo no se representa, titulada

LOS POLVOS DE LA MADRE CELESTINA,

exornada en trajes, decoraciones, coros, bailes, trasformaciones y acompañamientos con todo el lujo y propiedad que se emplearon en su estreno.

Atendida la duracion de la comedia, no es posible hacer ningun fin de fiesta.

A las ocho de la noche.

- 1º Sinfonía.
- 2º Se pondrá en escena la comedia nueva, en tres actos, arreglada por un distinguido literato, titulada

EL GALAN DUENDE.

El título de esta comedia y el dia para que está destinada su ejecucion son circunstancias que sin duda recuerdan á la *Segunda Dama Duende*, que en semejante dia obtuvo cuatro años há un extraordinario éxito. Lo aventurado de los juicios que suelen formarse de las obras dramáticas antes de ver el fallo del público hace temer á la empresa que quizá *El Galan Duende* no alcance á rivalizar con aquella comedia en las cualidades que la hicieran merecer tan completa aceptación; y por lo mismo se limita á manifestar que, atendiendo solo á la práctica constantemente observada de elegir para la funcion de Nochebuena una obra de puro entretenimiento, ha creído que la presente, por la ingeniosa intriga de su argumento, los caracteres cómicos y la gracia del diálogo, será mirada por el público, si no como una produccion de pretensiones literarias, al menos como una de las obras de recreo que solo aspiran á entretener agradablemente al público, y que esperan de él la misma benevolencia que le han merecido *El Mateo*, *El Hombre mas feo de Francia*, y otras de esta especie que se han destinado á igual festividad en años anteriores.

3º Boleras intermediadas, bailadas por Doña Josefa Diez y Doña Magdalena Cun, habiéndose brindado esta última á bailar con traje de hombre en obsequio de sus compañeros, y contando con la bondad del público.

4º El muy divertido sainete, que hace años no se representa, y cuyo título es

EL HAMBRIENTO EN NOCHEBUENA.

5º Terminará el espectáculo con la jota coreada del Tururú, compuesta y dirigida por D. Manuel Casas, quien la bailará en union con todas las parejas de la compañía.

CRUZ. A las siete de la noche.

EL TROVADOR,

muy aplaudido drama en cinco actos y seis cuadros. Terminará el espectáculo con baile nacional.

CIRCO. Hoy jueves no hay funcion.

NOTA. Se está disponiendo para el dia 24 del corriente mes una variada funcion á beneficio de los actores de las dos compañías de este teatro.

EDITOR RESPONSABLE M. CHARNI.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.